Secretaría. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). La apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00230, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. A Despacho.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **BLANCA NUBIA CORTÉS ESCOBAR**, radicado bajo el N° 2019-00230.

Solicita la apoderada judicial de la parte accionante dentro del proceso referenciado se decrete la terminación por pago total de la obligación ejecutada, el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del expediente. Conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso. Se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente en favor del demandado. Manifiesta que renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto.

Revisado el proceso, se tiene que conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder al pedimento deprecado, por lo que se decretará la terminación por pago total, el levantamiento de la medida cautelar decretada, para lo cual se oficiará al Banco Agrario de Colombia S.A., para el desembargo comunicado a esta entidad mediante **oficio No. 2602 del 09 de octubre de 2019**. Finalmente se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos. No se accederá a la renuncia a términos solicitada, por no estar coadyuvada la petición por la parte ejecutada en el proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TÉRMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, iniciado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** y en contra de **BLANCA NUBIA CORTES ESCOBAR**, radicado bajo el N° 2019-002300, por pago total de la obligación perseguida, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas existentes en este proceso, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente, para lo cual **ofíciese** al Banco Agrario de Colombia S.A., para la cancelación del embargo comunicado mediante **oficio No. 2602 del 09 de octubre de 2019**. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 073
Fecha 25 de mayo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d37228390fcea1e71580a32e32a24bd054bb8d21c34f58fcd11d875b3ed0cc**

Documento generado en 24/05/2022 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica